

EL CONCEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA A FINALES DEL SIGLO XVIII

*Jesús Morales Quesada**

Resumen:

A finales del siglo XVIII, el complejo sistema legal y las diferencias jurisdiccionales propios del Antiguo Régimen entre las distintas villas se convierten en un nicho de pleitos judiciales a pesar de los intentos reformistas de los gobiernos de la Ilustración, esta documentación nos ha permitido conocer los conflictos e intereses de los componentes de los concejos locales de esta época.

Abstract:

In the late 18th century, the complex legal system and jurisdictional differences characteristics of the Old Regime between the different villages its going to become a niche of judicial disputes despite attempts to reform of the governments of the Enlightenment. This documentation has allowed us to know conflicts and interests of local councils' members of this time.

INTRODUCCIÓN

Higuera de Calatrava es en el siglo XVIII una villa de la Orden de Calatrava en la provincia de Jaén con una reducida población compuesta, mayoritariamente, por medianos y pequeños propietarios. A pesar de la riqueza limitada de esta villa el control del Concejo, Justicia y Regimiento siempre suscitó el interés de los vecinos, ya que desde él se ejercía tanto el poder judicial como ejecutivo en el marco de la jurisdicción reconocida a Higuera de

* Licenciado en Farmacia e investigador local. E-mail: jmorales_quesada@hotmail.com
Este trabajo fue presentado como ponencia en la I Jornada de Historia de la Villa de Higuera de Calatrava (Higuera de Calatrava, Jaén, 27-octubre-2012).

Calatrava en su Carta de Privilegio. Las disputas por el poder originaron distintos pleitos ante instancias judiciales superiores que nos han permitido conocer, con cierto detalle, cómo funcionaba y se organizaba el Concejo de Higuera de Calatrava.

COMPOSICIÓN DEL CONCEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DE LA VILLA

En una villa de tan corta población el número de cargos es limitado, y si bien la distinción de estados o mitad de oficios¹ está vigente lo cierto es que la escasez de vecinos con su hidalguía reconocida lleva a que en la mayoría de los años los cargos del estado noble sean ejercidos por pecheros en depósito y sólo cuando lo ocupan los hidalgos lo desempeñan en honor a su estado. Por esta época los oficios a elegir para conformar dicho Concejo, Justicia y Regimiento son los siguientes:

- **Alcaldes ordinarios:** Dos vecinos desempeñan estos cargos, son la máxima autoridad judicial en la villa, ejercen la jurisdicción en nombre del Rey y presiden los concejos. A la hora de las elecciones son los primeros cargos en ser elegidos y para ser reelegidos en el mismo deben guardar tres años de hueco salvo los hidalgos cuando son pocos en la villa que sólo deben guardar uno².
- **Regidores:** Los dos regidores velan por la gestión y gobierno de los asuntos que afectan a la vida diaria de los vecinos, asuntos tales como el abastecimiento de víveres, salud pública, infraestructuras, etc. Igualmente estos cargos conllevan el ejercicio de otros como son: Padre General de Menores³, Provisor Síndico⁴...

¹ La mitad de oficios es el régimen de reparto de los cargos en la mayoría de las villas y ciudades de Castilla, por este sistema la mitad de los cargos del Concejo son ocupados por hidalgos y la otra mitad por los pecheros o vecinos del estado general. FEBRERO, J. (1829): *Librería de Escribanos, Abogados y Jueces*. Tomo 2. Ed. Fermín Villalpando. Madrid, pág. 195.

² VIZCAÍNO PÉREZ, V. (1828): *Instrucción ó Prontuario de las facultades y obligaciones de los alcaldes ordinarios y pedáneos de España*. 4ª Edición. Madrid, pág. 9

³ El Padre General de Menores intercede en el nombramiento de tutores a menores que no los tuvieran, velaban por que tuvieran una educación acorde a su estado y por la correcta administración de sus bienes. *Ibíd.*, pág. 88.

⁴ El Provisor Síndico representa al pueblo y al Ayuntamiento ante los tribunales

Uno de ellos es intitulado como Regidor Decano, y puede asumir la jurisdicción si faltase el alcalde. Para poder ser reelegidos deben guardar dos años de hueco.

- **Alcaldes de la Santa Hermandad:** Dos personas actúan como guardas de campo elegidos para velar por la seguridad de los vecinos que se hallasen en el campo, así como de las propiedades rústicas y los ganados. Su deber es denunciar los daños en el campo y a los responsables de ellos, así como detenerlos si es necesario⁵.
- **Alguacil Mayor:** El responsable del cargo ejerce una autoridad policial en la villa velando por la seguridad de los vecinos, asimismo se encarga de las detenciones y la Real Cárcel⁶.
- **Cargos Honoríficos:**
 - **Diputado del Común:** Debe vigilar que el Ayuntamiento asegure correctamente el abastecimiento de víveres en el pueblo, y todas las semanas ha de acudir a los puestos donde se despachaban comestibles para vigilar que no se produzca fraude en la calidad, cantidad o precio⁷.
 - **Síndico Personero:** Defiende los intereses del común ante el Concejo y su deber es reclamar sobre cualquier tipo de abuso que se pueda estar produciendo contra los vecinos⁸.

En ambos cargos no existe distinción de estado entre nobles hidalgos y pecheros, de forma que lo ostenta aquel que goce de la confianza del pueblo y se consideran empleos honoríficos de acto positivo. Se crean y regulan en 1766 para compensar la acumulación de poder que habían experimentado los regidores en Castilla durante el Antiguo Régimen, máxime cuando en ocasiones los cargos de regidores eran propiedad de las élites y lo desempeñaban de forma perpetua. Los Diputados del Común ocupan en el Concejo el lado inmediato a los regidores, y en cualquier acto un lugar preeminente al de los Alcaldes de la Santa Hermandad; por otro lado el Síndico Personero ocupa el lugar siguiente al Diputado. La principal diferencia entre ambos es que el

en beneficio del común. *Ibid.*, pp. 88-89.

⁵ *Ibid.*, pág. 91.

⁶ *Ibid.*, pág. 93.

⁷ *Ibid.*, pág. 89.

⁸ *Ibid.*, nota anterior.

Diputado tiene voz y voto en el Concejo y el Síndico solo voz para reclamar en él. Ambos cargos son elegidos por una comisión de vocales previamente seleccionada por todos los vecinos de la villa. En cuanto a huecos han de guardar dos años para ser reelegidos en estos cargos y uno para serlo en los Oficios de Justicia del Concejo.

EL CONCEJO EN LA ECONOMÍA LOCAL

El Pósito

Al Concejo le corresponden los nombramientos de los Diputados e Interventor del Pósito, estos cargos junto con uno de los alcaldes, el Síndico Personero y un regidor que actúa como Diputado del Pósito conforman la junta que controla esta institución⁹.

El Pósito es una de las instituciones básicas en la economía de la villa. Su funcionamiento cumple un doble papel: en primer lugar almacena el excedente de las cosechas regulando los precios y por otro lado con dichos excedentes concede préstamos de grano a los agricultores a la hora de la siembra y asegura el abastecimiento de un producto básico de la alimentación en los años de malas cosechas, evitando igualmente los fenómenos de usura¹⁰. El sistema de préstamos va a servir de motor económico de muchas localidades. Por todo ello son una magnífica herramienta en la práctica de una economía autárquica a nivel local. Del pósito de la villa se tienen ya noticias en 1551, y por el volumen que tenía se cree que llevaría ya tiempo existiendo¹¹. La legislación sobre el pósito se inicia en 1584 y a finales del siglo XVIII los pósitos sufren reformas constantemente que buscan hacerlos más eficaces y rentables. El Pósito de Higuera de Calatrava como el del resto de villas se ve afectado por constante exacciones extraordinarias por parte del Estado y por los impagos de sus deudores.

⁹ GUARDIOLA Y SÁEZ, L. (1802): *Manual de gobierno y administración de los pósitos del Reyno*. Imprenta Real. Madrid, pág. 18.

¹⁰ Sobre los pósitos, véase: LÓPEZ PÉREZ, M. y PÉREZ MOROTE, R. (2011): «La contabilidad de las instituciones del Antiguo Régimen: El Pósito de la Ciudad de Albacete». *Pecunia*, 11. León, pp. 177-199.

¹¹ RECUERDA BURGOS, A. (2002): «Higuera de Calatrava en el siglo XVI». En *Actas del VII Congreso de Cronistas de la Provincia de Jaén*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén, pp. 475-490.

Bienes de Propios

El Concejo nombra también un Depositario de Propios, que debe velar por la correcta administración de los bienes del común. Por entonces el Concejo es aún propietario de una dehesa que circunda el pueblo compuesta por 340 fanegas y de una huerta en el Pilar de 26 celemines. Si bien estas propiedades son para el disfrute de los vecinos y sus ganados, normalmente se regula su uso, y en ocasiones se pueden arrendar partes para plantar y así aumentar los ingresos. Igualmente forman parte de los Propios algunos impuestos o establecimientos como la taberna pública. La gestión eficiente de estos bienes es fundamental en los ingresos en un Ayuntamiento con competencias que cubren desde la educación, sanidad, seguridad, arreglos de calles y caminos, etc.

EL CABILDO DE ELECCIONES EN HIGUERA DE CALATRAVA

De forma general y según la costumbre practicada en la villa, el Concejo, Justicia y Regimiento saliente se reúne en Cabildo de Elecciones en las Casas Capitulares, que por aquella época están en la Plaza principal en el solar de un edificio que aún hoy es propiedad municipal y que desempeñó esta función hasta la construcción del nuevo ayuntamiento a mediados del siglo XX. La fecha de dicho cabildo se uniforma a nivel de todo el reino por real orden del Consejo de Castilla de 31 de marzo de 1761 estableciéndose en el día 1 de enero de cada año.

Los cargos con voto en el Cabildo de Elecciones son los Alcaldes, Regidores y el Alguacil Mayor¹², cuando era nombrado el año anterior con voz y voto. Por sufragio deben elegir a los vecinos con mejores aptitudes para el cargo en el año entrante. De forma general están excluidos de las elecciones aquellos que sufran tachas como los deudores y acreedores del concejo, los condenados por delito público, litigantes con el concejo, pobres de solemnidad o imposibilitados físicamente.

Un aspecto importante en el momento de las elecciones son las relaciones de parentesco entre los cargos salientes y los entrantes. Para las elecciones de Alcaldes, Regidores y Oficiales de Justicia los cargos entrantes

¹² El oficio de Alguacil Mayor con voz y voto en el Concejo era en el siglo XVIII propiedad de la familia Cejalvo de Pareja, aunque a finales de siglo observamos cómo el Concejo lo nombra en elecciones. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE JAÉN (A.H.P.J.). *Hacienda*. Catastro de la Ensenada. Leg. 7739, fol. 44.

han de guardar de forma general hasta el 4º grado de parentesco por consanguinidad y hasta el 2º por afinidad, ambos incluidos y por computación civil, sin embargo los Diputados y Síndicos sólo deben guardar parentesco con los integrantes del Concejo de ese año y no con los del anterior, ya que su elección no depende de ellos como se ha explicado anteriormente.

Nombrados los cargos se les toma juramento ante el escribano del Concejo, que de acuerdo a las leyes se resume en lo siguiente:

"¿Juráis á Dios, y a esta señal de Cruz, ejercer bien y fielmente su oficio, administrar rectamente justicia y ser fiel al Rey? = Sí, juro = Si así lo hacéis Dios os ayude, y si no os lo demande".

A continuación, se les posesiona en sus asientos en el Concejo y reciben las varas que representan el poder de manos de los que dejan los cargos.

INSTANCIAS JUDICIALES SUPERIOES

Las leyes del Reino establecen en esta época que, de forma general, todas las personas e instituciones están sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Reales, así que Higuera de Calatrava depende tanto del Consejo Real de Castilla¹³ como de la Real Chancillería de Granada¹⁴. Sin embargo, tanto los caballeros de las órdenes militares como las villas y lugares de dichas órdenes son jurisdicción del Consejo de las Órdenes¹⁵. Para evitar controversias y disputas siempre quedó limitada la jurisdicción del Consejo de las Órdenes, así ya en 2 de julio de 1714 Felipe V legisla que la jurisdicción del Consejo de las Órdenes es limitada a causas eclesiásticas y temporales

¹³ El Real y Supremo Consejo de Castilla tenía amplias atribuciones: alto organismo de gobierno, tribunal supremo de justicia y órgano de legislación. Su jurisdicción abarcaba todo el territorio castellano, a excepción de Navarra. CABRERA BOSCH, M.I. (1993): *El Consejo Real de Castilla y la Ley*. CSIC. Madrid, pp. 3-4.

¹⁴ La Real Audiencia y Chancillería de Granada es el órgano judicial con jurisdicción en las villas y ciudades de Castilla al sur del río Tajo. Véase: MENA, S. (1601): *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*. Chancillería de Granada. Granada.

¹⁵ El Real Consejo de las Órdenes Militares se ocupa de los asuntos de administración y gobierno de las ciudades, villas y lugares de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa. MENDO, A. (1681): *De las Órdenes Militares: de sus principios, gobierno, privilegios, obligaciones*. Imprenta Juan García Infanzón. Madrid, pp. 193-199.

relacionadas con las Órdenes y siempre sujeta a la jurisdicción del Consejo Real y demás Tribunales Reales. Aún a pesar de esta norma los constantes recursos al Consejo sobre pleitos de elecciones hacen que nuevamente en 1794 el rey Carlos IV dicte que el Consejo sólo conoce en los asuntos de elecciones de justicia en las villas de las diócesis de Toledo y Cuenca y en los más inmediatos a la Corte que a los tribunales provinciales; y que las Chancillerías conocerían de los del resto de villas de las Órdenes, de forma que desde entonces el Concejo de Higuera de Calatrava sólo podría acudir a la Real Chancillería de Granada para reclamar sobre estos asuntos.

La Real Chancillería de Granada trata de los problemas del Concejo del entonces lugar de la Higuera de Martos en 1553 y 1565 con el Concejo de la villa de Martos. En estos casos los problemas del Concejo son hacer cumplir los privilegios que la Orden le tiene reconocidos para elegir sus cargos municipales a pesar de pertenecer aún a la dicha Villa de Martos. La consecución del Privilegio de Villa a finales del XVI pone fin a estos conflictos. En fechas más cercanas constan pleitos ante el tribunal granadino en 1739, 1749, 1763 y 1783 sobre los problemas en las elecciones. Del mismo modo se suceden pronunciamientos del Real Consejo de las Órdenes sobre el modo de proceder en las elecciones en los años 1761, 1763, 1766 y 1790.

Todos estos datos han podido ser conocidos a través de un pleito iniciado por el noble hidalgo D. Antonio Mazuelo Salido y Carvajal, natural y vecino de Higuera de Calatrava, en el que pretendió la anulación de las elecciones celebradas para 1791 en Higuera de Calatrava¹⁶.

DENUNCIAS DE LAS ELECCIONES EN EL REAL CONSEJO DE ÓRDENES

Entre los distintos conflictos surgidos en la segunda mitad del siglo XVIII sobre la forma de hacer las elecciones en el Concejo tenemos distintas noticias.

En los Libros Capitulares del Concejo se encontraba añadida una Carta firmada por D. Martín de Lezeta y dirigida a los Alcaldes y Regidores del Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Higuera de Calatrava en 13 de

¹⁶ ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (A.R.CH.GR.). *Real Audiencia y Chancillería*. Caja 2743, pieza 3. Pleito Antonio Mazuelo Salido y Carvajal, vecino de la Higuera de Calatrava con el Concejo Justicia y Regimiento de dicha villa, sobre nulidad de elecciones.

octubre de 1761¹⁷. En esta ocasión se informa de que el Consejo de las Órdenes tiene noticias del "*desarreglo*" con el que se efectúan las elecciones en la localidad en relación a varios motivos:

1. Las elecciones no se celebran el día 1 de enero como estipulan las Leyes del Reino
2. Los empleos del concejo están recayendo de padres a hijos y de tíos a sobrinos con la excusa de que no hay vecinos suficientes con aptitud para ejercerlos.

El Consejo de las Órdenes quiere poner fin a esas "*extorsiones que padece la Villa*" y para ello ordena:

1. Que las elecciones se celebren el día 1 de enero de cada año.
2. Que se guarden los huecos y parentescos de acuerdo a las Leyes del Reino, las providencias dadas por el Consejo y la costumbre que se hubiere observado.
3. Que se excluya de las elecciones a D. Juan Alonso Malo de Molina y su familia hasta el segundo grado hasta nueva orden bajo multa de 200 ducados de no cumplirse.
4. Por último, que se sigan las diligencias adecuadas para nombrar un escribano de Ayuntamiento para aquella villa.

Nuevamente D. Martín de Lezeta vuelve a escribir en 4 de mayo de 1763 tras recibir petición de levantamiento de la condena impuesta en 1761 por parte de D. Juan Alonso Malo de Molina, su hijo D. Pedro Malo de Molina, su yerno Vicente José Perales, Pedro Anastasio Mateas y Alonso José de Uclés, indicando que pueden volver a ser admitidos en las próximas elecciones con la condición de que no se reciban los oficios de padres a hijos y que siga estando excluido Vicente José Perales, yerno de D. Juan Alonso y antiguo escribano de hechos del concejo¹⁸.

De este proceso se entiende que el Consejo de las Órdenes considera a D. Juan Alonso Malo de Molina y su familia como artífices y responsables de las malas prácticas en la formación del Concejo y de algún modo la participación del Escribano de Hechos del Ayuntamiento conduce a su cese en el cargo y su exclusión para siempre de participar en los Concejos de la villa, este pleito es seguido contra ellos por el vecino Diego de Lopera.

¹⁷ *Ibíd.*, fol. 62.

¹⁸ *Ibíd.*, fol. 106.

Como se ha dicho antes la cortedad del vecindario y las pocas personas en condiciones de ejercer los cargos van a suponer año tras año un gran problema para cumplir la ley en cuanto a guardar huecos y parentescos entre los componentes del Concejo, de modo que en 1766 nuevamente los representantes del Concejo se dirigen al Real Consejo de las Órdenes para pedir que se dispense a la Villa para que en cuestión de parentescos sólo se deban guardar hasta el segundo grado, pues de otra forma, alegan, no se podrá nombrar al Concejo de 1767. D. Martín de Lezeta comunica al Concejo que se deben cumplir las Leyes del Reino y providencias del Consejo, pero que accede a la petición y desde aquel momento en Higuera de Calatrava sólo deben respetar hasta el segundo grado tanto de consanguinidad como de afinidad¹⁹.

PLEITO ANTE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA: ELECCIONES DE 1791

Petición al Real Consejo de las Órdenes

A pesar de las facilidades dadas a la villa a la hora de nombrar a los miembros del Concejo, las elecciones de 1791 van a ser el detonante de un largo juicio que mantiene al Concejo de Higuera de Calatrava en pleitos durante varios años.

En 1790 son alcaldes el mencionado D. Pedro Malo de Molina y Francisco López Garrido, quienes con los regidores Diego de Toro y Juan Diego López y el síndico personero del común Juan de Parra, acuden en diciembre de dicho año al Consejo de las Órdenes con varias peticiones antes de que se celebre el cabildo de elecciones. Se excusan de nuevo en la cortedad del vecindario, los parentescos entre la mayoría de los vecinos y que el temor a multas por incumplir las leyes en cuanto a huecos y parentescos está haciendo que los empleos recaigan en aperadores y sirvientes de cortijos con el problema que supone tanto para el Concejo como para ellos mismos por perder sus jornales para acudir a los concejos. Por todo ello solicitan:

- La continuidad de uno de los alcaldes alegando que el Ayuntamiento se encuentra inmerso en un pleito sobre el tanteo de la escribanía pública, al ser "*algo de gran beneficio para el común*".
- En caso de que no se acepte lo anterior, que se dispense al Concejo de guardar parentescos por afinidad.

¹⁹ *Ibíd.*, fol. 114.

La respuesta del fiscal va a ser negativa en ambos casos y finalmente el Consejo de las Órdenes responde en el mes de febrero de 1791 instando a la celebración inmediata de las elecciones si no han tenido lugar y que se hagan de acuerdo a la dispensa de 1766 guardando hasta el segundo grado por afinidad y consanguinidad.

Antes de llegar esta respuesta, el día 1 de enero como establecía la ley, hubo de celebrarse el polémico cabildo de elecciones que acabará siendo recurrido. Por las declaraciones que durante el pleito hacen el regidor saliente Diego de Toro y el escribano de S.M. en la villa D. Lázaro Cano y Nieto sabemos que los hechos se sucedieron del siguiente modo.

Cabildo de Elecciones

En la tarde del día 1 de enero, al no haber ningún cargo municipal que citase a los alcaldes y regidores para el cabildo, se citan unos a otros y quedan en las casas del escribano de la villa D. Lázaro Cano. Estando reunidos D. Pedro Malo de Molina, Francisco López Garrido, alcaldes; y los regidores Diego de Toro y Juan Diego López el escribano sale de la casa diciendo: "*...señores, traten vuestras mercedes de sus elecciones que pronto vuelvo...*".

Y los miembros del Concejo comienzan a tratar en la sala-despacho del escribano sobre quiénes deben conformar el nuevo concejo.

Para Primer Alcalde: D. Pedro Malo de Molina propone a Juan de Parra, y lo aceptan tanto Diego de Toro como los demás electores.

Para Segundo Alcalde: El regidor Diego de Toro entra en conflicto con el alcalde D. Pedro Malo de Molina pues no se aceptan ninguno de los nombres que propone con vagas excusas como parentescos lejanos o supuestos impedimentos físicos. Malo de Molina propone a Lorenzo Santiago pero al no haber acuerdo optan por posponer el nombramiento de dicho cargo hasta el final de los nombramientos.

Para Regidor Decano: Malo de Molina propone a Manuel Franco y Diego de Toro afirma entonces que prefiere a este vecino para alcalde, pero nuevamente Malo de Molina pone una excusa que tampoco es reglamentaria negándose a la propuesta de Toro, que harto de los rechazos afirma: "*sea enhorabuena y pues vuestras mercedes no me admiten ninguno de los que propongo para alcalde, séalo Lorenzo Santiago*".

Para Segundo Regidor: Tras rechazar a Toro los candidatos que nuevamente propone optan por Juan José Camacho, que según afirman está recién casado y su padre había ejercido muchas veces los oficios del Concejo.

Para Alcaldes de la Santa Hermandad: El nombramiento de estos cargos sin ni siquiera voto en el Concejo se convierte en la clave de las elecciones. D. Pedro Malo de Molina, Francisco López y Juan Diego López piden que siga en el cargo Antonio de Ocaña y que le acompañe quien viene siendo Alguacil Mayor, Manuel Mateas. Diego de Toro asegurará después que se opuso a la continuidad de Ocaña, pero en aquel momento regresa el escribano y entra en la sala. Todos menos Toro afirmarán en sus declaraciones que el escribano entró y simplemente preguntó: "*Señores, ¿están vuestras mercedes ya conformes con su elección?*".

Sin embargo, Toro afirma que dijo algo más grave: "*Señores, todos los años me hacen el favor los concejales de permitir que saque un guarda de campo, y este año tengo el gusto en que lo sea el Ocaña*".

Esta afirmación denota el interés y la intromisión del escribano en un asunto en el que no puede participar como son las elecciones anuales.

Finalmente el regidor Toro acepta los nombramientos y el escribano propone acudir a las Casas Capitulares a celebrar con solemnidad el cabildo de elecciones, sin embargo los concejales salientes le piden en ese momento que "*por estar muy desabrigadas las Casas Capitulares*" que se extienda el acuerdo en la casa del escribano y más tarde acudan a las Casas Consistoriales a firmarlo. Conforme se redacta el acuerdo los concejales asienten en los nombramientos dando su conformidad de manera que todos los nuevos cargos son elegidos por unanimidad. Y una vez redactado D. Lázaro insta a todos a dirigirse a las Casas Capitulares a hacerlo oficial.

Antes de salir a la calle sucede una conversación entre el escribano y Diego de Toro de trascendencia en el caso. Al parecer el escribano se dirige al regidor diciéndole: "*más gustoso estarías tú y yo si hubiese salido Carmona²⁰ por alcalde*".

Diego de Toro le responde que sólo quería "*a dos hombres válidos para el cargo y que se preocupen por el pueblo*"²¹, el escribano continúa: "*Yo he aconsejado al señor alcalde para que se nombre*"²².

D. Pedro Malo de Molina, al escuchar la afirmación interviene diciendo que "*no era posible su elección y que nadie lo había nombrado*". D. Lázaro afirmará en

²⁰ Se refiere al rico propietario D. Antonio José Carmona y Muñoz, quien más tarde participará en otra denuncia contra el Concejo.

²¹ Alude a que el elegido para segundo alcalde, Lorenzo Santiago, era natural de la villa de Martos según la partida de su matrimonio con María Rosa de Parra con fecha 18-11-1770 en Higuera de Calatrava, que figura trascrita. *Ibíd.*, fol. 85.

²² Esta declaración va a servir para acusar al escribano de influir en los nombramientos.

su defensa que fue sólo una broma sin mayor trascendencia y que se sintió avergonzado al ver lo mal que había sentado al alcalde su comentario.

Se dirigen finalmente a las Casas Capitulares y, sentados cada uno en la posición que les corresponde, firman las elecciones y hacen llamar a los nuevos concejales para que tomen posesión de las varas y oficios.

De forma que así quedan elegidos como alcaldes Juan de Parra y Lorenzo Santiago, como regidores Manuel Franco y Juan José Camacho y como alcaldes de la Santa Hermandad Antonio de Ocaña y Manuel Mateas.

Otorgamiento del Poder para defender las Elecciones

El día 2 de febrero tiene noticia D. Pedro Malo de Molina de que el noble hidalgo y vecino de la villa D. Antonio Mazuelo Salido y Carvajal, mayordomo de la Tercia, se dirige a la Ciudad de Granada a denunciar las elecciones de ese año ante la Real Chancillería. Acude en búsqueda del escribano para pedirle que extienda un poder en nombre de los concejales del año 1790 mientras los reúne para poder defenderse de esas acusaciones. Acude a la puerta de la iglesia, llamada entonces de Ntra. Sra. de la Antigua, donde estaba saliendo de oír misa Diego de Toro, y le insta a que lo acompañe a la casa de D. Lázaro para firmar unos papeles del año anterior, y así acude con él. Una vez están todos los antiguos concejales, el escribano les informa que están allí para dar poderes a una serie de procuradores en la Villa y Corte de Madrid, en la Ciudad de Granada y en la misma Villa de Higuera de Calatrava para que les representen ante los Tribunales que hiciera falta y ante las instancias pertinentes para defender las elecciones celebradas para 1791. Diego de Toro afirmaría más tarde que "*le pilló por sorpresa*" la firma de este poder y que se vio solo y presionado y por ello accedió a firmarlo. Cuando se inician las diligencias del pleito Diego de Toro pedirá que no se le considere representado por esos procuradores y se le tenga como que no firmó el poder.

Denuncia y petición de Insaculación

El día 4 de febrero en la Ciudad de Granada el procurador Juan Antonio de Cánovas, en nombre de D. Antonio Mazuelo, acude a la Real Chancillería para quejarse del escribano de la villa D. Lázaro Cano y Nieto así como de los alcaldes y regidores del año pasado. Las principales acusaciones son las siguientes.

Acusa al escribano de:

1. Controlar la jurisdicción influyendo en las elecciones sobre los concejales
2. Consumir con sus ganados el pasto del común y las plantaciones de "los infelices".
3. Utilizar las Casas Capitulares como almacén de grano privándolas de sus funciones y celebrando los cabildos en sus propias casas.
4. Controlar el papel para conocer de los procedimientos que se siguen y así adelantarse en las diligencias oportunas para sus intereses.

También acusa a los concejales de estar eligiendo para los cargos a personas que no cumplen los requisitos legales en cuanto a huecos y parentescos:

1. Juan de Parra, alcalde de primer voto de este año y sindico personero en el pasado, es primo hermano de Francisca Lopera, mujer de Diego de Toro, regidor decano del año anterior.
2. Lorenzo Santiago, alcalde de segundo voto este año y diputado de abastos en el anterior, es hermano político de Manuel Franco, regidor decano este año.
3. Juan Camacho, segundo regidor este año, es primo segundo de Juan Diego López, que fue segundo regidor el año anterior.
4. Antonio de Ocaña, alcalde de la Santa Hermandad, lo fue también el año anterior, y es primo hermano de Francisco López, alcalde el año anterior.
5. Manuel Mateas, otro alcalde de la Santa Hermandad, era alguacil mayor el año anterior, y es sobrino de D. Pedro Malo de Molina, alcalde el año anterior.

Por todo ello pide que pase a la villa un abogado y un receptor para tomar testimonio de las pasadas elecciones y acometer las diligencias oportunas que pida su parte Y que se anulen las elecciones y se practique insaculación²³ de oficios por cinco años.

²³ Las elecciones por "insaculación" eran la norma en algunas villas. El procedimiento consistía en introducir los nombres de los candidatos en bolas o cédulas en una bolsa, saco o cántaro para elegirlos al azar. VIZCAÍNO PÉREZ, V. (1828): *Op.cit.*, pág. 29.

Primer viaje del juez comisionado a Higuera de Calatrava

El tribunal accede y ordena que pase a Higuera de Calatrava el Corregidor de la Ciudad de Jaén o un abogado de su confianza, así lo hacen el Ldo. D. José Antonio Toral y López acompañado del escribano Antonio José de la Barrera la mañana del 28 de febrero. El día 1 de marzo por la mañana acuden ambos a la casa de Juan de Parra y ponen en su conocimiento la Real Provisión que vienen a hacer cumplir. A lo que los informados piden que les sea entregada para hacerla llegar a su abogado. Al día siguiente los entonces alcaldes ordinarios, asesorados por el abogado y vecino de Martos, D. Antonio Manuel Pimentel y Valenzuela²⁴, piden que se detengan los autos hasta el pronunciamiento del Real Consejo de las Órdenes, al que dicen que han acudido para que se manifieste al respecto de la validez de las elecciones.

Para el juez comisionado esta petición y el recurso al Consejo de las Órdenes sólo pretende alargar los trámites, y comunica a la Chancillería que regresa a Jaén para evitar dispendios. La parte de Mazuelo califica de "voluntaria" la decisión de los alcaldes, ya habiendo habido suficientes pronunciamientos del Consejo de las Órdenes sobre cómo proceder en las elecciones, y sabiendo que los pleitos sobre validez de las elecciones siempre se han cursado ante la Real Chancillería. El Fiscal de la Chancillería dictamina que no consta que el Real Consejo de las Órdenes tenga conocimiento de este asunto, que por su naturaleza es además competencia de la Real Chancillería; y finalmente el Presidente de la Sala y los Oidores de la Real Chancillería dictaminan que el Ldo. Toral vuelva a dirigirse a la villa de Higuera de Calatrava a evacuar las diligencias y que si los alcaldes se negasen a colaborar se les comine con 500 ducados de multa, y se exija la colaboración a los regidores empezando por el decano, y de no hacerlo se les amenace con la misma multa y en último caso se recurra a gente del pueblo. Además, condena a las costas de los trámites ya efectuados en vano por Toral a los alcaldes y a su abogado el Ldo. D. Antonio Manuel Pimentel.

Diligencias del juez comisionado en Higuera de Calatrava

El día 1 de abril el Ldo. D. Antonio Toral y el escribano Antonio José de la Barrera regresan de nuevo a Higuera de Calatrava con la nueva Real Provisión ganada por D. Antonio Mazuelo y ese mismo día se dirigen a la casa

²⁴ Años más tarde D. Antonio Manuel Pimentel será Juez de Primera Instancia de Martos. GÓMEZ RIVERO, R. (2006): *Los Jueces del Trienio Liberal*. Ministerio de Justicia. Madrid, pág. 177.

del alcalde Juan de Parra y le ponen en conocimiento la nueva Real Provisión, el alcalde la acepta y se compromete a cumplir con ella.

Al día siguiente son citados todos los integrantes de los concejos de 1790 y 91, sin embargo tras tres citaciones no son localizados ni el alcalde Lorenzo Santiago ni el regidor decano Manuel Franco, por lo que el juez hace que se les comunicase a sus mujeres, parientes o vecinos que retrasar las diligencias por más tiempo tendría consecuencias, y el mismo día 3 unas horas más tarde ambos se concurren ante el Ldo. Toral y firman el cumplimiento de la Real Provisión.

Igualmente ese mismo día 3 de abril se hace entrega del pago de más de 700 reales de la condena a costas por retrasar el proceso.

En primer lugar es la parte ganadora de la Real Provisión la que presenta sus pruebas para demostrar la acusación hecha sobre los concejales y el escribano.

El primero en testificar es el regidor decano de 1790, Diego de Toro, que en el proceso se encuentra representado por el mismo provisor que el resto de concejales por el poder que dio junto con ellos. Declara ante Toral la situación en la que firmó el poder, viéndose presionado por sus compañeros, y refuta las acusaciones que Mazuelo hace contra el escribano y los demás concejales. A Diego de Toro le seguirán Juan José Díaz, vecino de Porcuna, y los vecinos de Higuera de Calatrava, Andrés Peinado, Isidro de Ocaña y Manuel Guillén.

- Sobre la acusación de controlar la jurisdicción influyendo en las elecciones sobre los concejales es refutada por Diego de Toro basándose en comentarios hechos por el escribano durante las elecciones; Isidro de Ocaña afirma que es sabido en el pueblo su prepotencia y que atrae incluso a los vocales que se le resisten, para lo que pone como ejemplo la elección como alcalde hace unos años del noble hidalgo D. Francisco Mazuelo; Andrés Peinado pone como ejemplo de ello cuando D. Alonso de Uclés mandó su voto por correo al estar accidentado y el escribano se negó a aceptarlo porque iba en contra de su candidato, además confirma que hace años los cargos no salen de determinadas familias en beneficio del escribano; Y Manuel Guillén declara como prueba que hablando con Juan José Camacho el año anterior durante la recogida de la aceituna sobre los Alcaldes de la Santa Hermandad este le afirmó que D. Lázaro le había dicho: *"el que pretendiese estos empleos no tenía que cansarse de empeñar a los alcaldes y regidores porque sólo los había de obtener el que él quisiera"*. Además también presencié una conversación en el huerto del Pilar entre Antonio de Ocaña y D. Lázaro Cano en 1789 en la que el escribano se lamentaba de que los

guardas de campo no cumplían su deber y consentían que se dañase los ganados de los criadores del pueblo, y Ocaña, que poco después sería electo para ese oficio, afirmó: "*si yo lo fuera lo haría de soñar*". A lo que D. Lázaro respondió: "*si quieres serlo, lo serás*". Todos consideraban artifices de esta mala gestión al escribano y a D. Pedro Malo de Molina

- En la acusación de consumir los ganados de los infelices quien da más pruebas es Andrés Peinado, que afirma que trabajaba como prensador en el Cortijo de la Hondonera, que era propiedad del presbítero D. Manuel Cumbreira, y que una noche de febrero llegó Manuel Domínguez, también sirviente del mismo cortijo, y le dijo que las ovejas iban a entrar en la siembra de trigo de Espanta. Se acercaron a verlo y vieron que finalmente no entraron pero sí lo hicieron en las de Antonio Gutiérrez, vecino de Valenzuela. Cuando el rabadán de ese ganado, que era y es al momento del testimonio, Bernardo de Lopera supo que el entonces Alcalde de la Santa Hermandad, Bartolomé de Torres, había salido tras ese ganado "*le salió al encuentro y le dio palos, lo que llevó a que el Lopera estuviese preso*"; Manuel Guillén afirma que son numerosas las veces que ha visto a las ovejas de D. Lázaro consumir dehesas y plantíos, y que incluso se las prendieron dos veces en la misma hoja de cebada el año pasado, pero su dueño no se atrevió a denunciarlo.
- En cuanto a la utilización de las Casas Capitulares como almacén de grano, y su privación para su uso Juan José Díaz, vecino de Porcuna, afirma que estuvo trabajando para el escribano el agosto anterior y que encerraron 40 fanegas de habas en una casa de la Plaza que decían era el Ayuntamiento, que estaba junto a la Fuente Pública y en cuyo piso bajo estaba la Real Cárcel; También Isidro de Ocaña afirma que ha visto cómo se sacaba el grano de las Casas Capitulares y que los cabildos se celebran siempre en las casas de escribano, y sólo cuando había que posesionar a los electos en sus empleos se hacía en las Capitulares, y así fue cuando fue concejal; Andrés Peinado también vio cómo sacaban las habas y afirma que ha usado las Casas Capitulares para encerrar trigo y escaña²⁵, además que cuando ha sido vocal en las

²⁵ La escaña (*Triticum monococcum*) es una especie del trigo caracterizada por una mayor resistencia a plagas y climas rudos, sin embargo el rendimiento por hectárea es inferior y ello llevó a su desaparición en las plantaciones. MATEO BOX, J.M. (2005): *Prontuario de Agricultura*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, pág. 91.

elecciones a síndico y diputado del común ha acudido a las casas de D. Lázaro a celebrar los cabildos.

- Al respecto del control sobre el papel oficial que se usa en la villa a todos les consta que ellos mismos o conocidos han ido a su casa a pedir el papel directamente al escribano, aunque ninguno puede demostrar que eso lo haga con el fin de conocer de las diligencias y tomar posición antes de ellas.
- Por último, en cuanto a las acusaciones sobre los parentescos todos menos Juan José Díaz, que no era vecino de la villa, las confirman.

El resto de peticiones de la parte de Mazuelo consisten en las transcripciones literales de los Cabildos de Elecciones desde 1787 hasta 1791 para demostrar que sus acusaciones sobre que no se guardan los huecos que obligan las leyes y que los cargos siempre se reparten entre varias personas además emparentadas entre sí.

A continuación pide que se adjunten las transcripciones literales de las partidas de bautismo y de matrimonio que demuestren los parentescos que afirma haber entre los miembros de los concejos. El juez autoriza dicha transcripción y ayudados por el teniente de prior Fray Manuel Casado, religioso de San Francisco, en la sacristía de la parroquia, una a una son transcritas las partidas de bautismo de 28 vecinos de la villa, y las de matrimonio de 6 parejas. Y, a petición de Mazuelo, comparecieron distintos vecinos, entre ellos el alcalde Juan de Parra, para confirmar los parentescos de los que eran acusados.

Por último, por petición de D. Antonio Mazuelo se adjunta la carta-orden de 1761 que excluyó a la familia de D. Juan Alonso Malo de Molina de las elecciones por la forma en las que habían venido actuando en el control del ayuntamiento infringiendo las obligaciones de guardar huecos y parentescos. Con ello quiere poner en evidencia los antecedentes de D. Pedro Malo de Molina y los suyos en este sentido.

Y con estas transcripciones Mazuelo pone fin a sus peticiones, pero termina con ellas el trabajo del juez comisionado, pues la misma Real Provisión le pedía que cursara igualmente las peticiones que hicieran la parte acusada. El representante del concejo de 1790 en todas las diligencias era su apoderado Cristóbal Perales, aunque el juez ya ha excluido a Diego de Toro de su representación por la declaración que hizo sobre las circunstancias en las que firmó el poder.

Perales intenta desmontar la acusación que hace Mazuelo contra sus representados:

- Sobre D. Pedro Malo de Molina dice que no es culpable de que se le elija cada tres años alcalde de la villa, y que en los intermedios sirva como Síndico Personero o Interventor del Pósito. Alega la escasez de personas hábiles para cargos que exigen saber leer y escribir como los relacionados con el pósito. Y pone de ejemplo que Francisco Elías de Lara lleve dos años como Depositario del Pósito por este motivo. Perales ofrece que para evitar polémicas con otros vecinos se sirva incluso declararlo exento para ejercer los cargos del Concejo y que admita incluso su cese como Comisario de Yeguas (que lleva ejerciendo desde 1765) por su avanzada edad de más de 70 años.
- Sobre los supuestos impedimentos que recaen sobre Juan de Parra y Lorenzo Santiago para haber sido electos este año por haber sido el anterior Síndico Personero y Diputado de Abastos y además Juan de Parra pariente de la mujer de Diego de Toro afirmará las dos líneas argumentales básicas sobre las que recae la defensa de los concejales.
 - a. La villa de Higuera de Calatrava se haya dispensada de guardar sólo hasta el segundo grado de parentescos por afinidad y consanguinidad, de manera que ello sólo impide pasar los cargos de: padres a hijos o nietos, de hijos a padres o abuelos, y entre hermanos o entre hermanos políticos. De manera que no existe impedimento en que pase entre primos hermanos o sobrinos.
 - b. Por costumbre los que han ejercido en un año los cargos de Síndico Personero y Diputado de Abastos, al ser ambos elegidos por los vecinos, se han considerado actos positivos y por ello se les consideraban los más adecuados para ejercer de alcaldes o regidores. Además no consta en la escribanía ninguna orden que prohíba esta práctica.

Para refutar ambos argumentos pide que se aporten distintos documentos:

- Transcripción una Carta-orden de 1766 que dispensa al Concejo de Higuera de Calatrava a guardar más allá del segundo grado de parentesco.
- Para contrarrestar la acusación de Mazuelo, que ha hecho transcribir la condena de 1761, pide que se ponga la de 1763 que libra de la pena a los familiares de D. Juan Alonso Malo de Molina.
- Transcripción del padrón de vecinos confeccionado meses antes para

la contribución de la paja y utensilios. De él consta que hay 57 vecinos contribuyentes de los que 5 son mujeres.

- Se pide un informe al presbítero sobre los parentescos en el pueblo. Y afirma el sacerdote que entre 1789 y 1790 de los quince matrimonios que se celebraron seis necesitaron dispensa de Su Santidad.
- Pide al escribano que confirme que no existe carta en su escribanía que comunique al Concejo que se deban guardar huecos entre el cargo de síndico personero y diputado de abastos con los de regidores o alcaldes. Efectivamente así lo confirma D. Lázaro. Además, por petición de Perales, el juez comunicará al Concejo de Santiago de Calatrava para conocer si allí constara. La respuesta de D. Luis Benito de Pancorbo, escribano de Santiago de Calatrava, fue la misma. Se suceden de nuevo diligencias sobre los Libros Capitulares para demostrar esta costumbre, y se comprueba que desde que existen estos oficios (1767) esa costumbre ha sido así en todos los años excepto 1774, 1778, 1782, 1783 y 1785. Busca con ello demostrar que si la costumbre no es suficiente para hacer valer las elecciones al menos no se les puede acusar de mala fe en su proceder.

Una vez presentadas las pruebas Cristóbal Perales procede a desmontar las acusaciones de ilegalidad sobre las elecciones.

En cuanto a los parentescos de primos hermanos, primos segundos etc. vuelve a recordar la dispensa de 1766 que se encuentra en vigor. Y sobre los casos de Manuel Franco y Lorenzo Santiago y por otro lado Juan Camacho y Juan Diego López a los que han llamado en la acusación "*hermanos políticos*" recuerda que no lo son, pues simplemente se hallan casados con dos hermanas y que no existe parentesco legal entre ambos.

Más complicada es la defensa de que Manuel Mateas, Alcalde de la Santa Hermandad, sea yerno de D. Pedro Malo de Molina, pues existe parentesco de primer grado por afinidad. Perales se defiende por que los Alcaldes de las Santa Hermandad no tienen voz ni voto en el Concejo.

También defiende que Antonio de Ocaña lleve dos años siendo Alcalde de la Santa Hermandad en que esa situación se ha dado anteriormente en años próximos, sin que nadie se opusiese.

Con las declaraciones de Diego de Toro y D. Lázaro Cano sobre cómo se realizaron las elecciones, en las que se ha basado el relato sobre cómo se celebró el cabildo de elecciones terminan las diligencias del Ldo. Toral, que abandona la villa y envía toda la documentación a Granada.

Detención del proceso

Las diligencias se detienen hasta la respuesta del Real Consejo de las Órdenes Militares, el cual lo hace en noviembre de 1792 trasladando el caso a la Real Chancillería y pidiendo que sea esta superioridad la que se pronuncie sobre el asunto denunciado.

Los autos continúan entre diciembre de 1792 y enero del 93. La parte de Mazuelo insiste en la acusación sobre el mal proceder demostrado de los concejales, y en cambio los concejales de 1790 se defienden acusando de hacer acusaciones con el único propósito de ser elegido para sus negocios privados.

Pronunciamiento de la Fiscalía de la Real Chancillería

El 19 de enero de 1793 se pronuncia el Fiscal de la Real Chancillería quien afirma:

“Que las tachas sobre parentescos eran legales, pero no se estaban guardando los huecos entre síndicos personeros y diputados de abastos con los de alcaldes y regidores. A la petición de insaculación de oficios dice que no es adecuada por la cortedad de vecinos, pero que se deben repetir las elecciones ajustándose a las leyes del Reino”.

SEGUNDO PLEITO. ELECCIONES DE 1793²⁶

Sin embargo, el próximo desenlace del pleito se ve obstaculizado con las elecciones de 1793 que fueron aún más polémicas que las del 1791.

A finales de noviembre de 1792 el entonces alcalde ordinario, el rico propietario D. Antonio José Carmona, acude a la Real Chancillería informando del mal proceder de determinadas personas en la celebración de las elecciones con el único propósito de controlar la jurisdicción, los caudales de propios y los del pósito para su beneficio económico. Y alertando de que están próximas las elecciones de 1793 pide que se expida una Real Provisión al otro alcalde y los regidores para que se atengan a las leyes y providencias el próximo día 1 de enero. El tribunal accede a ello y despacha a Carmona la Real Provisión en 12 de diciembre de 1792.

²⁶ A.R.CH.GR. *Real Audiencia y Chancillería*. Caja 14553, pieza 3. Pleito de Antonio José Carmona, alcalde ordinario de primer voto de la Villa de Higuera de Calatrava, con el Concejo de la villa sobre elecciones e insaculación.

Cabildo de elecciones de 1793

El nuevo escribano del Concejo es por estas fechas D. Antonio Ramón Marín, y la polémica por dichas elecciones le llevó a redactar un detallado informe sobre todo lo acontecido en él. El día 1 de enero, como se debe por ley, se juntaron en las Casas Capitulares D. Antonio José Carmona y Pedro de Guevara, alcaldes; Bartolomé de Torres y Cristóbal López, regidores; Juan Paulino Ollero, alguacil mayor con voz y voto ahora; y el síndico personero del común Pedro de Ocaña.

En primer lugar D. Antonio Carmona presentó la Real Provisión ganada en Granada semanas antes y que pide al escribano que advierta que mencione lo que en ella se manda:

"En estas Elecciones se arreglen a las Leyes del Reino y autos acordados y últimas nombradas órdenes, guarden huecos y parentescos y solvencia de caudales públicos".

Así se hace y se manda que se inserte en el Libro Capitular. A continuación, se inicia la elección de los cargos.

- D. Antonio J. Carmona propone como alcalde primero al noble hidalgo D. Fernando Mazuelo y como segundo a Diego de Toro. Los demás se oponen en cuanto acusan a Diego de Toro de ser su pariente aunque desconocen el grado²⁷.
- El Alguacil Mayor entrega un pliego al escribano con los votos de él, y los regidores. En ellos nombran:
 - Alcaldes: Pedro Muñoz de Ocaña y Francisco Antonio Zumaquero.
 - Alguacil Mayor con voz y voto: D. Francisco de Gálvez, médico titular.
 - Regidores: Bernardo de Lopera (con atribuciones de síndico provisor) de oficio pastor; Y a Juan Peinado segundo regidor (con atribuciones de padre de menores y diputado del pósito) de oficio yegüero de D. Antonio Carmona.
 - Alcaldes de la Santa Hermandad: Por el estado de los nobles hijosdalgo a D. Fernando Mazuelo, que se encuentra en

²⁷ El parentesco era de primos terceros. Los concejales sólo recordaban que su madre era Francisca Jerónima Carmona.

asistencia de su padre; y por el de los hombres llanos a Francisco de Paula Parra.

- Depositario del Pósito: D. Antonio Mazuelo, caballero hijodalgo.

A lo largo de la redacción del informe el escribano irá poniendo en evidencia las tachas que afligen a muchos de los nombrados por estos regidores y alcalde.

- Carmona seguirá con su elección proponiendo como regidores a Juan de Lopera Girón y Pedro de Ocaña Domínguez; como Alcaldes de la Santa Hermandad a Pedro Anastasio Mateas y Francisco Roldán (tabernero público) y como Depositario del Pósito a Manuel Sánchez.

Los demás acusan de tachas de parentescos a Juan de Lopera y Pedro de Ocaña Domínguez, aunque lo cierto es que no se incumple la dispensa.

Carmona intenta que se desdigan de sus nombramientos sus compañeros de Concejo y hace leer una Real Cédula de Su Majestad de 15 de noviembre de 1767 dada en S. Lorenzo del Escorial como respuesta a la Real Chancillería sobre si los Síndicos y Diputados podían ser elegidos para oficio de Justicia al año siguiente en la que se dice que el Diputado deberá guardar un año de hueco y el Síndico Personero dos. Los demás compañeros alegan entonces que la cortedad de vecinos les impide elegir a otras personas más válidas para los cargos.

Por segunda vez lo pide, y esta vez exige al escribano que lo pida en cumplimiento de la Real Provisión bajo amenaza de multa de 100 ducados y tras la nueva negativa lo pide de nuevo bajo multa de 200 ducados, tras negarse a corregir los nombramientos quedó constituido el Concejo para 1794.

Denuncia de D. Antonio Carmona ante la Real Chancillería

Carmona recurre de nuevo a la Real Chancillería de Granada para reclamar la nulidad de las elecciones por no ajustarse a la Ley y haber desobedecido la Real Provisión. Desmonta las acusaciones de parentesco que habían hecho sobre sus propuestas y que digan que hay pocos vecinos y en cambio nombren a un alguacil mayor que es un cargo que no se ha usado en años.

Los concejales salientes alegan de nuevo la cortedad de vecindario, que muchos son jornaleros y viudas y que es un perjuicio para algunos hacerles aceptar estos cargos. Dicen que lo hacen aconsejados por un letrado y que la Justicia de la Villa se encuentra arruinada por el pleito abierto desde 1791.

Acusan a Carmona y Mazuelo de ser los "*privilegiados*" de la villa y que la tienen subyugada, y muestra de ello es que nunca hayan sido elegidos como Síndico Personero o Diputado, cargos en cuya elección participan todos los vecinos.

Nuevo pronunciamiento de la Fiscalía

El Fiscal de la Real Chancillería responde el día 28 de enero ante ambos testimonios que no se han guardado los huecos en el caso de los alcaldes con los cargos del año anterior; que el médico no puede ejercer como Alguacil por la dedicación expresa que requiere el cuidado de la salud pública; y que los nombrados como regidores desempeñan oficios incompatibles con el cargo y sus potestades. Así que por todo ello afirma:

"La parcialidad y el empeño con que se manejaron los electores está bien probado: Y así podrá la Sala deferir a la nulidad de estas elecciones, mandando se practiquen otras, con la condenación de costas, apercibimientos. y correcciones que pide Don Antonio Josef Carmona."

Sentencia de la Real Chancillería

Por estas fechas tanto la denuncia de Mazuelo como la de Carmona han sido vistas por el Fiscal, y en vista de que Mazuelo va a perder su petición de insaculación pide que su denuncia se una a la de Carmona.

La sala se pronuncia el 14 de febrero de 1793 y dice que no hay lugar a una insaculación, pero que se declaren nulas las elecciones y se hagan otras de acuerdo a la ley. Semanas más tarde se informa a Carmona de que debe hacer cumplir la condena bajo multa de treinta mil maravedies.

Incumplimiento de la Sentencia.

Si bien parecía que el caso iba a quedar cerrado es ahora el denunciante D. Antonio José Carmona quien por motivos que no se explican en la documentación no hace ejecutar la sentencia de la Sala, así que el día 19 de noviembre llega a Higuera de Calatrava el receptor de la Real Chancillería de Granada, D. Francisco García Guerra y declara en depósito las varas de alcaldes y los oficios de Alguacil Mayor y Regidores del Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa.

Pide a continuación un informe al rector de la parroquia, el Bachiller Fray Sebastián Bote Hidalgo, del Orden de Calatrava, para que haga un listado

de las personas más hábiles para desempeñar los oficios de acuerdo a los parentescos y las dispensas de las que goza el Concejo.

Así el rector emitió su informe con un pequeño listado de personas, y con él el receptor ordena del siguiente modo el Concejo:

- Alcalde de primer voto: Diego de Toro.
- Alcalde de segundo voto: D. Francisco Cejalvo.
- Alguacil Mayor: Mateo Barranco.
- Regidor Decano: Pedro de Anguita.
- Segundo Regidor: Juan Muñoz.

Y manda que todos ellos y los concejales salientes comparezcan, al día siguiente, en las Casas Capitulares para celebrar el traspaso de poderes.

Nombramiento del nuevo Concejo

De esta forma el día 20 de noviembre se reunieron ante D. Francisco García Guerra los alcaldes y regidores de 1793. El receptor les informó de que cesaban en ese momento de sus cargos y mandó a los alcaldes que pasaran sus varas en suma de la Real Jurisdicción a Diego de Toro y D. Francisco Cejalvo, y posesionó a los demás cargos de regidores y alguacil mayor haciéndoles saber que asumían los cargos en depósito según lo ordenado por la Sala de la Real Chancillería hasta el final de año.

Nueva condena de la Sala

El 10 de mayo de 1794 tiene lugar el fin del proceso con la condena a costas a D. Lázaro Cano y Nieto, D. Antonio Mazuelo Salido y Carvajal y D. Antonio José Carmona mancomunados. Adicionalmente a D. Antonio José Carmona se le condena a 50 ducados de multa por no requerir la Real Provisión que se libró para que ejecutase lo dictado por la Sala.

CONCLUSIONES

A través de estas noticias sobre los problemas en la composición y funcionamiento del llamado Concejo, Justicia y Regimiento de Higuera de Calatrava se puede comprobar cómo era causa de ello no solo el complejo

ordenamiento legal del Antiguo Régimen sino también la lentitud en la resolución de discrepancias judiciales que surgían a lo largo del tiempo.

En segundo lugar es llamativo el alto interés que suscitaba el gobierno del concejo, se entiende que sus integrantes obtenían un alto beneficio en esta época del control de la jurisdicción y de los caudales públicos del ayuntamientos e instituciones tales como el Pósito, incluso en una villa de tan reducido tamaño como lo era Higuera de Calatrava.

Y por último, a nivel local, se puede estudiar cómo se configura la nueva sociedad dirigente del siglo XIX partiendo en su mayoría de pequeños y medianos propietarios y arrendatarios, que van a emparentar entre sí en la configuración de esta nueva sociedad. Debe tenerse en cuenta que nos encontramos en los albores de la Guerra de la Independencia y de la entrada de las ideas liberales a España en el marco de la Revolución Francesa, un cambio en la realidad social que dará fin a la sociedad de clases y a los privilegios de los que hasta entonces habían gozado distintos estamentos de la población.

BIBLIOGRAFÍA

- CABRERA BOSCH, M.I. (1993): *El Consejo Real de Castilla y la Ley*. CSIC. Madrid.
- FEBRERO, J. (1829): *Librería de Escribanos, Abogados y Jueces*. Tomo 2. Ed. Fermín Villalpando. Madrid.
- GÓMEZ RIVERO, R. (2006): *Los Jueces del Trienio Liberal*. Ministerio de Justicia. Madrid.
- GUARDIOLA Y SÁEZ, L. (1802): *Manual de gobierno y administración de los pósitos del Reyno*. Imprenta Real. Madrid.
- LÓPEZ PÉREZ, M. y PÉREZ MOROTE, R. (2011): «La contabilidad de las instituciones del Antiguo Régimen: El Pósito de la Ciudad de Albacete». *Pecunia*, 11. León, pp. 177-199.
- MATEO BOX, J.M. (2005): *Prontuario de Agricultura*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid.
- MENA, S. (1601): *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*. Chancillería de Granada. Granada.
- MENDO, A. (1681): *De las Órdenes Militares: de sus principios, gobierno, privilegios, obligaciones*. Imprenta Juan García Infanzón. Madrid
- Novísima recopilación de las leyes en España: Dividida en XII. Libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. En el año de 1567... Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos... Expedidas hasta el de 1804*. Madrid, 1805.
- RECUERDA BURGOS, A. (2002): «Higuera de Calatrava en el siglo XVI». En *Actas del VII Congreso de Cronistas de la Provincia de Jaén*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén, pp. 475-490.
- VIZCAÍNO PÉREZ, V. (1828): *Instrucción ó Prontuario de las facultades y obligaciones de los alcaldes ordinarios y pedáneos de España*. 4ª Edición. Madrid.